



Expediente: PAOT-2022-4738-SPA-3494

y acumulado PAOT-2022-5140-SPA-3805

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18099 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

27 NOV 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-4738-SPA-3494** y acumulado **PAOT-2022-5140-SPA-3805** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...) mantiene aproximadamente 10 perros sin alimentar, se comen entre ellos sobre todo a los más pequeños ya que se reproducen constantemente, se les notan las costillas, derivado del alto grado de desnutrición en el que se encuentran (...) suelen enterrar a los perros muertos en el patio, en el cual viven los perros entre hierba y sus heces y orines y a la intemperie, son 5 perros grandes y aproximadamente otros 5 medianos de raza mestiza (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Santiago Ahuizotla, número 31, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco; como referencias entre calle La Piedra y Floresta]; y 2.- (...) Los dueños tenían alrededor de 10 perros, por falta de alimentos se ven raquícos y algunos están muertos (...) unos perros están sufriendo maltrato (...) se escucha a otros perritos encerrados. Los perros están famélicos (...) unos han muerto y han pasado días expuestos lo que ha llevado a que otros perritos se alimenten de los restos (...) [Ubicación de los hechos: calle Santiago Ahuizotla, número 31, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco] (...)**

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió la investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Santiago Ahuizotla, número 31, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, llevó a cabo una serie de visitas de reconocimiento de hechos al lugar señalado en el escrito de denuncia, donde se constató la presencia de 5 ejemplares caninos con condición corporal baja, mismos que se encontraban alojados al interior del inmueble; por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes; no obstante, en visitas posteriores, una persona habitante del inmueble refirió que los ejemplares con los que contaba se encontraban bien; sin embargo, no permitió observarlos, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran la evidencia con la que contaran, a efecto de estar en aptitud de continuar con la investigación, para lo cual se les concedió un término de 5 días hábiles, sin embargo, no proporcionaron la información solicitada.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4738-SPA-3404

y acumulado PAOT-2022-5140-SPA-3805

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18099 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se atendió el requerimiento solicitado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una serie de visitas de reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Santiago Ahuizotla, número 31, colonia Santiago Ahuizotla, Alcaldía Azcapotzalco, constatando la presencia de 5 ejemplares caninos con condición corporal baja, mismos que se encontraban alojados al interior del inmueble; por lo que se dejaron las recomendaciones correspondientes; no obstante, en visitas posteriores, una persona habitante del inmueble refirió que los ejemplares con los que contaba se encontraban bien; sin embargo, no permitió observarlos, por lo que se dejaron los citatorios correspondientes, sin que estos fueran atendidos, por lo cual se le solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos denunciados continuaban; de ser el caso, proporcionaran la evidencia con la que contaran, sin embargo, no se atendió el requerimiento solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JCV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS